



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE	SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE	686793333003-2019-00120-00

1. Por hallarse reunidos los requisitos de ley enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se admite para dar el trámite respectivo a la acción de tutela instaurada por el señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, invocados en su escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, invocados en su escrito de demanda.


SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, por el medio más expedito y eficaz, tal y como lo dispone el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Córrese traslado por el término de dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído, poniendo a su disposición el traslado de la presente demanda para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones, que considere pertinente en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo; anexando para tal efecto las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter Nacional y no Nacional en que se apoye.

TERCERO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que de manera inmediata informe a través de la plataforma SIMO del trámite de la presente acción, en la Convocatoria No. 481 de 2017 – SANTANDER – ALCALDÍA DE SAN GIL.

CUARTO. ORDENAR la publicación inmediata de la demanda y del presente proveído en la página web de la rama judicial.

QUINTO. Adviértase que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia a contestar, acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ  
JUEZ